



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 527-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, El Informe N° 024-2013-GR PUNO/CPPA, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 024-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado lo siguiente: *"Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, ha emitido el Informe N° 012-2012-GR PUNO/CPPA de fecha 26 de noviembre del 2012, precisando las conclusiones, pronunciamiento y sugerencias; y como consecuencia de este informe, se ha emitido La Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2013-PR-GR-PUNO, que dispone la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de varios servidores involucrados en el Informe N° 01-2009-2-5350 Examen Especial a las Exoneraciones a los Procesos de Selección Periodo enero del 2007 - diciembre 2008 de las Unidades Ejecutoras Sede Central y Proyecto Especial PRADERA I"*.

Que, por otra parte, a través del Informe N° 024-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado lo siguiente *"las Unidades Ejecutoras constituyen el nivel descentralizado u operativo en las entidades públicas. Una Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa subordinada a una unidad responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario (delegación de órganos administrativos desconcentrados) con el propósito de cumplir con eficiencia la misión encomendada; puede estar ubicada en un área geográfica distinta a la unidad responsable. Por lo mismo, se responsabiliza de llevar el registro contable de sus operaciones. Al respecto el artículo 58 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: Los Titulares de Pliego, durante la fase de formulación presupuestal de cada año fiscal, proponen a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para su autorización, las Unidades Ejecutoras que consideren necesarias para el logro de los Objetivos Institucionales (...)"*.

Que, por otro lado, mediante el Informe citado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha señalado: *"cabe precisar que ésta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, está constituida para calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 527-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2014

improcedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, respecto de los servidores de la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional de Puno, mas no de las otras Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno que tienen autonomía administrativa e implementan sus propias Comisiones Permanentes para calificar las actuaciones de sus servidores que a priori son calificadas como irregularidades pasibles de sanción administrativa disciplinaria".

Que, mediante Informe N° 024-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado lo siguiente: *"Que, en tal sentido, el Proyecto Especial PRADERA I, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Puno, conforme se tiene de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2012-PR-GR- PUNO de fecha 06 de enero del 2012, así como en el presente año conforme se tiene de La Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2013-PR-GR PUNO de fecha 07 de enero del 2013. Que, en tal consideración, ésta Comisión Permanente en forma indebida se ha pronunciado respecto de los servidores que corresponden al Proyecto Especial PRADERA I, extremo que debe remediarse, cuidando el cuestionamiento que dichos servidores y administrados pudieran hacer respecto de la validez del proceso administrativo seguido en contra de los mismos; debiendo procederse en observancia del artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...) Así como el artículo 11 del mismo cuerpo de leyes que señala: "Instancia competente para declarar la nulidad (...). 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".*

Que, por otra parte, mediante Informe N° 024-2013-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha precisado lo siguiente: *"siendo ello así, ésta Comisión Permanente considera necesario que debe declararse la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2013-PR-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2013, en el extremo que se ha instaurado proceso administrativo disciplinario contra Orlando Quiróz Peralta, Ex asesor legal del proyecto especial PRADERA I; Héctor Pablo Aliaga Zapanà, Ex asesor legal del proyecto especial PRADERA I; Edilberto Rodrigo Olvea, Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial PRADERA I;*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 527-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 30 SEP 2014

Eloy Aurelio Alvarez Frisancho, Ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial PRADEA I; Abdón Inocencio Machaca Gutierrez, Ex Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial PRADEA I; Sadoc Salazar Mamani, Ex responsable de la Unidad de Contabilidad del Proyecto Especial PRADERA I; Adrián Dione Yerba Apaza, Ex responsable de la Unidad de Abastecimiento del Proyecto Especial PRADERA I; Zoraya Hilda Pocohuanca Ramos, ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Proyecto Especial PRADERA I y Ex primer miembro del Comité Especial del Proyecto Especial PRADERA I; y María Asunción Ramos Cruz, Ex segundo miembro del Comité Especial del Proyecto Especial PRADERA I; por la comisión de infracciones previstas en el numeral 3 del artículo 6 referida a la eficiencia como principio de la Función Pública, el numeral 6 del artículo 7 referido a la responsabilidad como deber de la función pública, y el numeral 1 del artículo 8 referido a mantener interés de conflicto como prohibiciones éticas de la función pública, establecidos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública. Del mismo modo, debe declararse sin efecto legal alguno en dicho extremo el Informe N° 012-2012-GR-PUNO/CPPA".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2013-PR-GR-PUNO de fecha 11 de junio del 2013, que resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra **Orlando Quiróz Peralta**, ex asesor legal del proyecto especial PRADERA I; **Héctor Pablo Aliaga Zapana**, ex asesor legal del proyecto especial PRADERA I; **Edilberto Rodrigo Olvea**, ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial PRADEA I; **Eloy Aurelio Alvarez Frisancho**, ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial PRADEA I; **Abdón Inocencio Machaca Gutierrez**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial PRADEA I; **Sadoc Salazar Mamani**, ex responsable de la Unidad de Contabilidad del Proyecto Especial PRADERA I; **Adrián Dione Yerba Apaza**, ex responsable de la Unidad de Abastecimiento del Proyecto Especial PRADERA I; **Zoraya Hilda Pocohuanca Ramos**, ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento del Proyecto Especial PRADERA I y ex primer miembro del Comité Especial del Proyecto Especial PRADERA I; y **María Asunción Ramos Cruz**, ex segundo miembro del Comité Especial del Proyecto Especial PRADERA I; por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA INVALIDEZ PARCIAL del Informe N° 012-2012-GR-PUNO/CPPA de la Comisión Permanente de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 527-2014-PR-GR PUNO

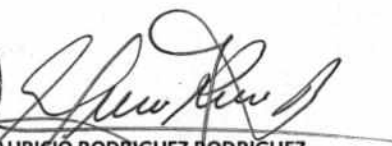
PUNO, 30 SEP 2014

Procesos Administrativos, solo en el extremo que establece cargos en contra de los mismos servidores del Proyecto Especial PREDERA I.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REMITA, copias de los actuados al Proyecto Especial PRADERA I, a fin de que a través de su Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procedan con la calificación y pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, respecto de los servidores de dicha Unidad Ejecutora involucrados en el Informe N° 001-2009-2-5350.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL